Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas
=========

ORDENANZA XII – Nº 34
(Antes Ordenanza 2466/09)

ARTÍCULO 1.- Promuévase la enseñanza y/o capacitación en los entes oficiales dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, del lenguaje para sordos mudos e hipo-acústicos. Para ello se reconoce oficialmente la Lengua de Seña Argentina (LSA) como lengua y medio de comunicación propia de las personas con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría que estime pertinente, a gestionar con las autoridades del Consejo General de Educación de la provincia y los representantes de las instituciones de enseñanza especial, la designación de los profesionales para el dictado de dicho curso.

ARTÍCULO 3.- Las dependencias correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, deben proponer la nómina del personal interesado.

ARTÍCULO 4.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas, el Registro de Intérpretes Oficiales de la Lengua de Seña Argentina.

ARTÍCULO 5.- Promuévase en todas las actividades culturales, deportivas, de esparcimiento y de ocio (cine, teatro, museos, artísticos, visitas guiadas), curso de capacitación y actos oficiales, la incorporación de un intérprete de LSA, quien debe ser parte del Registro de Intérpretes Oficiales de la Lengua de Seña Argentina que fuera creado en el Artículo 4 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Difúndase la realización de la presente actividad a otras entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 7.- Establécese la obligatoriedad de prestación del servicio de personal capacitado en lengua de señas en cada una de las oficinas de atención al público de la Municipalidad de Posadas, sus delegaciones y reparticiones, destinado a facilitar la realización de gestiones de personas con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 8.- En los edificios donde se preste este servicio, se deben colocar carteles visibles, indicando que cuentan con un personal idóneo en lengua de señas.

ARTÍCULO 9.- La capacitación del personal es responsabilidad de la Dirección de Discapacidad y Tercera Edad de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, puede incluirse en los cursos la presencia de un sordo-señante. Autorízase a celebrar convenios con instituciones y asociaciones a los fines del mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Créase el Registro de Idóneos en Lengua de Señas, con la nómina del personal municipal habilitado a tal fin, con actualizaciones bianuales de las habilitaciones, que funcionará en la Dirección de Discapacidad y Tercera Edad.

ARTÍCULO 11- Invítase a la Asociación de Sordos de Misiones (ASMi) a participar en la evaluación y habilitación del personal, a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12- Toda publicidad oficial que realice la Municipalidad de la Ciudad de Posadas en medios de comunicación televisivos debe contener traducciones de señas y/o subtitulado electrónico, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 66 de la LEY I-3128 (Antes Ley 26522) de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ARTÍCULO 13.- Invítase a los organismos públicos, entidades no gubernamentales e instituciones privadas que cumplan servicios de atención al público, a adherirse en el ámbito de su competencia a lo dispuesto por esta ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.